

## RECOMENDACIONES

León, Guanajuato; a los 29 veintinueve días del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve

**VISTO** para resolver el expediente número **33/19-D**, relativo a la queja interpuesta por **XXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO**.

### SUMARIO

Señala el agraviado que el día 18 dieciocho de abril de 2019, siendo las 23:00 horas, iba cruzando la calle Hernández Macías, cuando se percató que cuatro elementos de policía en motocicleta circulaban en sentido contrario por dicha calle, les reclamó su acción, al detener su marcha los elementos de policía lo empujaron, insultaron, lo sujetaron por el cuello, recibió golpes en la espalda con un objeto duro y en la parte lateral de sus piernas, posteriormente fue remitido a separos municipales.

### CASO CONCRETO

**I.- Violación del derecho a la libertad personal**, en la modalidad de detención arbitraria.

La inconformidad de la parte lesa se hizo consistir en que el día 18 dieciocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, aproximadamente 23:00 veintitrés horas, al encontrarse con XXXX por la calle Hernández Macías de San Miguel de Allende, circulaban por la calle referida y en sentido contrario cuatro policías a bordo de motocicletas, uno de ellos estuvo a punto de atropellarlo, en tanto que otro le gritó con insultos que se apartara, ante ello el quejoso les reclamó abriendo sus brazos y diciéndoles que tuvieran cuidado, empero a la postre sobrevino su detención sin razón justificada, pues señaló:

*“...El día 18 dieciocho de abril del 2019 dos mil diecinueve, salí de mi domicilio aproximadamente a las 23:00 veintitrés horas en compañía de mi compadre XXXX, estábamos por cruzar de una acera a otra cuando de repente vi cuatro motopatruillas que circulaban sobre calle de Hernández Macías pero en sentido contrario, yo abrí mis brazos en señal de hacerles saber a los policías que no era posible que circularan en sentido contrario, uno de los policías casi me arrolla con la motocicleta que conducía y molesto le dije que tuviera cuidado, el motociclista que circulaba detrás me gritaba insultos de los que recuerdo –quítate pendejo- le pregunté qué estaba pasando si nosotros íbamos tranquilos cruzando la calle, y que ellos no podían ir en sentido contrario por que podían causar un accidente, se detuvieron los 4 motociclistas, me empujaron y me arrinconaron en la pared, yo les preguntaba el porqué de su actuar y me hablan con insultos usando palabras altisonantes insultándome y diciéndome que me iban a golpear, uno de ellos sacó un bastón con el que pego en la pared junto a mí, teniéndome arrinconado sentí golpes en la espalda con un objeto duro, al parecer era con el bastón retráctil, también me golpeaban con los puños en costillas y rodillazos en la parte lateral de mi cuerpo, en lo que abarca mi rodilla y hasta la cintura del lado izquierdo, en ese momento me tenía sujeto del cuello como tratándome de ahorcar por lo que no me podía mover, me esposaron y me tuvieron recargado en la pared dándome patadas en mis piernas, para este momento otros policías tenían inmovilizado a mi compadre XXXX, a ambos nos remitieron a separos municipales ...me dijo que en seguida me iban a pasar a revisión médica, donde me harían una prueba de alcohol ...”.*

Respecto a la inconformidad planteada se cuenta con el testimonio de XXXX, quien corroboró lo referido por el quejoso en el sentido de que en la fecha y hora por él precisada, se encontraba cruzando la calle Hernández Macías, cuando observó a un grupo de cuatro policías circulando en sentido contrario, abundó que al pasar el segundo de ellos, el quejoso extendió los brazos cuestionándoles el motivo por el que circulaban en sentido contrario, un tercer policía pasó muy cerca del quejoso como aventándole la motocicleta de tal manera que cuando pasó el cuarto policía el quejoso le externó “*ey por aquí no cabrón*” señalándole que iban en sentido contrario y podían causar un accidente; como respuesta uno de los policías refirió con palabras altisonantes, que se dirigían a atender un reporte y posteriormente fue detenido.

Al respecto, obra en el sumario transcripción de dos videos aportados por el quejoso y por lo que se refiere al análisis de este punto de queja, es menester mencionar el video identificado como NVR ch2\_main\_201904190419002614.dav, en cuya transcripción se hizo constar no cuenta con audio, solo con imágenes en el que se aprecia lo siguiente:

*... imagen de una calle empedrada...en la esquina se observa un inmueble con la pared descarapelada en la parte baja (conocida como guardapolvo) cuenta con un ventanal, se observa en este extremo una banquetta. 00:05:13 aparecen caminando en el arroyo de la calle una persona que viste XXXXX color claro y playera, se denominará XXXX, así como otra persona con vestimenta pantalón de XXXXX, playera y cachucha a quien se denominará XXXX; en el minuto 00:05:14 aparece circulando una motocicleta hacia el sentido de donde provienen XXXX y XXXX quienes se orillan hacia la banquetta de su lado derecho, XXXX abre los brazos hacia ambos lados. 00:05:14 aparecen circulando 4 motocicletas más. 00:05:20 XXXX se atraviesa hacia la cuarta motocicleta en circulación y vuelve hacia atrás; en el minuto 00:05:21 el conductor de la cuarta motocicleta dirige la mirada a XXXX y viceversa, detiene la circulación, baja de la motocicleta (viste pantalón que se aprecia color claro, botas oscuras hasta la rodilla y en la parte superior de su cuerpo ropa oscura, porta casco...”*

De la inspección del video en comento se advierte la imagen de una calle que corresponde a Hernández Macías de San Miguel de Allende, pues así lo verificó personal de este Organismo al realizar inspección en el lugar, de igual manera es de señalarse que la persona identificada en el video como XXXX se trata de XXXX, ello es así pues en comparecencia de fecha 22 veintidós de abril de 2019 dos mil diecinueve, refirió aparecer en el video que aportó vistiendo bermuda y playera, tal como la persona identificada como XXXX.

En relación a la inconformidad planteada, el Coordinador General de Seguridad Pública Municipal de San Miguel de Allende, al rendir el informe que le fuera solicitado, negó los hechos argumentando en lo conducente que el día 18 dieciocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, siendo las 22:54 veintidós horas con cincuenta y cuatro minutos, el policía Mac Keith Martínez Castro, recibió a través del sistema de emergencias 911 reporte de una riña en la colonia Caracol y al ir circulando a bordo de la moto patrulla L-50 por la calle Hernández Macías, se percató de la presencia de dos personas, una de ellas se atravesó a su circulación y le gritó “no me avientes la moto cabrón”, detuvo la marcha, enseguida recibió insultos del quejoso, siendo detenido por contravención al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San Miguel de Allende, en su artículo 12 fracciones II, V y XVIII, realizando su traslado a separos municipales la policía Leticia Macías Bautista, donde quedó a disposición de la jueza calificadora Isaura Tapia García.

Asimismo, agregó el Coordinador de Seguridad Pública, tarjeta informativa elaborada por los policías Mac Keith Martínez Casto y Luis Javier García Hernández, cuyo contenido coincide esencialmente con lo aseverado por él en su informe.

Sobre los hechos además se cuenta con la boleta de remisión a separos preventivos folio XXX, de fecha 18 de abril de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se hace constar que siendo las 23:24 horas del día precitado, XXXX, fue ingresado a separos municipales por parte del elemento Mac Keith Martínez Castro.

Se agregó de igual manera copia de la Audiencia de Calificación de la detención con folio XXX, en la que se señala que se dio audiencia a XXXX, el día 18 dieciocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, a las 23:30 horas, en cuyo rubro de manifestaciones la jueza calificadora estableció que el quejoso no acató indicaciones e insultó a los policías.

También se cuenta con acta de lectura de derechos a nombre de XXXX, así como informe policial homologado elaborado por el policía Mac Keith Martínez Castro en relación a su detención, en el que se estableció como narración de los hechos lo siguiente:

*“...siendo las 10:55 horas, al ir circulando sobre la calle Hernández Macías esquina con Tenerías de zona centro, San Miguel de Allende, la L51 a cargo policía 3ro Martínez Castro Mac Keith, cabe mencionar me dirigía a un reporte de riña de la col. Caracol, 2 masculinos, se me atraviesan en mi recorrido indicando “no me avientes la moto cabrón”, por lo cual desciendo de mi unidad, y me entrevisto con el mismo, al lugar arriba la L46 a cargo policía Luis Javier, asimismo se les indica que van a quedar detenidos por agresiones a la autoridad mismos refieren llamarse XXXX...se trasladan a separos municipales quedando detenido a las 10:56 horas, trasladándolos en la RP-164 a cargo 2do Leticia Macías...”*

Así también se cuenta con el reporte del Sistema de Emergencias 911 de fecha 18 dieciocho de abril de 2019, con número de folio XXX recibido a las 22:49:19, en el que se refiere como lugar de reporte “Allende Caracol San Miguel de Allende Guanajuato” con la descripción de 4 o 5 masculinos en varios vehículos, muy sospechosos, como queriendo pelear y estacionaron los vehículos en medio de la calle

Obra diverso reporte del Sistema de Emergencias 911 de la misma fecha, con número de folio XXX recibido a las 22:57:53 en cuya descripción refiere que en calle Tenerías de zona centro, el policía tercero Rogelio Soto informa que se aseguran 02 dos personas del género masculino encontrándose en estado de ebriedad y agresivos insultando al policía Mac Keith Martínez.

En relación a los hechos investigados se recabaron las declaraciones de los elementos de policía Leticia Macías Bautista, Mac Keith Martínez Castro, Luis Javier García Hernández y José Rogelio Soto Guerrero, que resultan sustancialmente coincidentes en circunstancias de modo, tiempo y lugar tanto con el informe rendido por el Coordinador General de Seguridad Pública de San Miguel de Allende.

De igual forma, en cuanto al punto materia de análisis destaca la declaración del elemento de policía Mac Keith Martínez Castro, responsable de ejecutar la detención de la parte lesa, quien textualmente aseveró:

*“...nos dirigíamos a atender un reporte recibido a través del sistema de emergencias 911 sobre una riña en las inmediaciones de la colonia Allende y Caracol... atendiendo a que era un reporte urgente tomamos el camino más corto, es decir por calle Tenerías, fue ahí que el quejoso se me aventó diciéndome -por qué me avientes la moto cabrón- sin que esto hubiera ocurrido, pues fue él quien hizo el movimiento de aventarse y luego se hizo para atrás, detuve la marcha porque la conducta por él desplegada ameritaba detención, baje de la motocicleta y le pregunté ¿qué había dicho?, me contestó con agresiones verbales diciéndome pendejo... cuestionándome por qué circulábamos en sentido contrario, le explique qué íbamos a atender una emergencia, pero no se calmaba, se acercó al policía Luis Javier y le pidió que se calmara, diciéndole que nos dirigíamos a un reporte urgente y por ese motivo íbamos en sentido contrario... me aproximé a él para voltearlo a la pared y colocarle los aros restrictivos de movimiento y realizar su remisión...en virtud de la conducta del quejoso la detención la realicé por la agresión hacia a mí, consistente en aventarse al tiempo que me dijo cabrón, por no acatar indicaciones al pedirle que se calmara*

*pues estaba escandalizando al gritar cuestionando nuestra intervención y hablarnos con palabras altisonantes, nos decía cabrones y pendejos...”*

De igual modo reviste interés lo declarado por el policía Luis Javier García Hernández, quien arguyó:

*“...íbamos a atender un reporte de una riña pero no recuerdo el lugar... por la premura de acudir al reporte nos metimos por la calle de Tenerías en sentido contrario... casi llegue a la esquina de la calle de Zacateros, cuando por el retrovisor de la moto observé que el quejoso hizo un movimiento como aventándosele a la moto del último de mis compañeros que era Mackeith, observé que dicho compañero detuvo la moto y se bajó... cuando me acerque a mi compañero y al quejoso quien se encontraba acompañado de otro hombre, estaba discutiendo diciendo que todo hacíamos mal entre insultos, mi compañero Mackeith le decía que no lo insultara pero el quejoso no se calmaba, yo intervine y le expliqué nuevamente al quejoso, que el motivo por el cual íbamos en sentido contrario era por la premura de ir al reporte porque se trataba de una riña... nos insultaba diciendo – no cabrones lo que pasa es que ustedes se ponen a hacer todo mal... se decidió detenerlo por los insultos y por haberse atravesado cuando mi compañero Mackeith iba circulando en la moto...”*

En tanto José Rogelio Soto Guerrero, refirió que conducía una moto patrulla en compañía de los policías Luis Javier García Hernández y Mac Keith Martínez Castro, para atender un reporte de riña, tomó la calle Hernández Macías en sentido contrario, primero verificó que no circulara ningún vehículo, al incorporarse a dicha calle observó al quejoso acompañado de otra persona, el primero apresuró el paso para ponerse a media calle, lo esquivó, y escuchó decir que no se podía pasar por ahí, pero como iba apresurado para dar atención al reporte, continuó su marcha dándose cuenta que sus compañeros García Hernández y Martínez Castro ya no lo seguían, después escuchó a Mackeith que solicitaba apoyo para asegurar a dos personas, siendo una de ellas el ahora quejoso.

Si bien es cierto la autoridad pretendió establecer que el quejoso se encontraba en estado de ebriedad, debe decirse que la Oficial Calificadora en turno, Isaura Tapia García, refirió en su atesto que XXXX fue remitido a separos municipales por el policía Mac Keith Martínez Castro, quien le informó que se dirigía a atender un reporte e iba en circulación a bordo de una moto patrulla cuando el quejoso se le atravesó, a ante ello su marcha, le pidió tuviera cuidado porque podía ocasionar un accidente, él molesto lo insultaba, acto seguido le solicitó retirarse del lugar e hizo caso omiso, motivo por el cual procedió a su detención, no se sostiene dato alguno sobre un estado de ebriedad, empero abundó la servidora pública que en la audiencia de calificación el inconforme aceptó haber insultado a los elementos y no acatar indicaciones, por tal motivo calificó de legal la detención.

Se cuenta también con la manifestación realizada por el quejoso en comparecencia de fecha 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, en el sentido literal siguiente: *“...si bien me atravesé a una motocicleta en a que iba un policía, esto fue porque casi me arrolla otro policía en motocicleta que iba delante de ese policía al que me atravesé...”*

Del análisis lógico y jurídico realizado al cúmulo de indicios, evidencias y pruebas recabados dentro del sumario que nos ocupa, se tiene que de las declaraciones emitidas por los servidores públicos de mérito, se desprende coincidencia esencial, en el sentido de que XXXX al caminar sobre el arroyo vehicular, se atravesó al vehículo que conducía el elemento Mac Keith Martínez, tal como se corrobora con el video identificado como NVR ch2\_main\_201904190419002614.dav, en el que se aprecia una persona quien viste XXXXX y XXXXX, quien se afirma es el quejoso porque ante este Organismo se reconoció como quien portaba esa vestimenta.

Además en el referido video se advierte que extiende los brazos, como él lo afirmó, así como su acompañante XXXX, quien abonó que la parte lesa al reprochar a los guardianes del orden, circularan en sentido contrario, le refirió al cuarto motociclista, es decir a Mac Keith Martínez “hey por aquí no cabrón”, lo que guarda coincidencia con lo vertido por el policía en mención, al precisar que recibió reclamo de XXXX por circular en sentido contrario y le dijo “cabrón”, así como se aventó a la motocicleta en circulación que él conducía.

Ponderando todas y cada una de las declaraciones que se vierten en sumario por los participantes en el evento que nos ocupa; así como de todas las pruebas que obran en el mismo, podemos concluir con las siguientes consideraciones:

1.- El quejoso XXXX, iba en compañía de su compadre **XXXX**, al cruzar de una acera a otra cuando de repente cuatro motopatruillas circulaban sobre calle de Hernández Macías pero en sentido contrario, uno de los policías casi lo arrolla con la motocicleta que conducía y molesto le dijo que tuviera cuidado; a su vez XXXX., dijo que al momento de estar cruzando la calle iban circulando en sentido contrario sobre la calle de Hernández Macías un grupo de policías a bordo de motocicletas, su amigo XXXX abrió los brazos y les manifestaba que iban circulando en sentido contrario, el tercer policía pasa muy cerca de XXXX como aventándole la moto, cuando paso el policía de la cuarta moto mi amigo con una mano le dijo “hey por aquí no cabrón”, señalándoles nuevamente que iban en sentido contrario, coincidiendo con los elementos de policía que el quejoso sí utilizó palabras altisonantes al dirigirse a los policías.

2.- Por su parte el elemento de policía aprehensor Mac Keith Martínez Castro, fundamento la detención de XXXX y su compadre por insultos a la autoridad.

3.- Por otra parte se tiene que el objetivo de transitar los elementos de policía en sentido contrario de la circulación establecida para tal efecto, es justificable siempre y cuando sea prioritaria y urgente para poder llegar lo antes posible al conflicto reportado, como se desprende del reporte de emergencia 911 con número de folio XXX, como prioridad se tenía que acudir al lugar de Allende Caracol, que el mismo Mac Keith manifestó en su declaración ante este Organismo:

*“...nos dirigíamos a atender un reporte recibido a través del sistema de emergencias 911 sobre una riña en las inmediaciones de la colonia Allende y Caracol... atendiendo a que era un reporte urgente tomamos el camino más corto, es decir por calle Tenerías, fue ahí que el quejoso se me aventó diciéndome -por qué me avientas la moto cabrón- sin que esto hubiera ocurrido...”*

Ante esta manifestación del policía Mac Keith, el quejoso señaló todo lo contrario, pues refirió:

*“... pues si bien me atravesé a una motocicleta en la que iba un policía, esto fue porque casi me arrolla otro policía en motocicleta que iba delante de ese policía al que me atravesé y le estaba reclamando que casi me atropella su compañero...”*

De lo anterior se puede desprender, que los policías municipales le dieron prioridad a un insulto que se originó por ellos mismos por ir circulando en sus moto patrullas en sentido contrario de la calle Hernández Macías, lo cual también originó la molestia del peatón, al no contar que venían circulando las moto patrullas en sentido opuesto de la circulación, poniendo en riesgo su integridad física y la de su acompañante.

La respuesta del quejoso es una reacción natural humana, y de cierta manera hasta instintiva y entendible, la cual es predecible dado la sorpresa de encontrar circulando las moto patrullas en sentido contrario, sin saber las circunstancias por las cuales se encontraban procediendo en contra de las normas viales, en el entendido que a la hora de cruzar una calle regularmente se pone cuidado de los vehículos que vienen circulando en el sentido normal de la vialidad.

Además no se desprende de las declaraciones de los policías involucrados ni del parte informativo de la autoridad señalada como responsable, que hayan activado el protocolo de emergencia con el equipo de las moto patrullas; encendido de las torretas, sirena o alta voz, o en su caso luces rotativas o luz estroboscópica de emergencia, con lo cual queda de entredicho el sentido del sistema de emergencia 911, dejando en segundo término el acontecimiento de acudir con urgencia a Allende Caracol.

Consecuentemente se concluye que la detención del quejoso no resultó fundada y motivada, toda vez que los encargados de hacer cumplir la ley, procedieron de forma arbitraria en la detención del quejoso, quien se molestó por el actuar de forma prepotente de los elementos de policía al acudir a una emergencia, que al final de cuentas no fue atendida, con lo cual resultó procedente determinar que en su agravio se generó violación del derecho a la libertad personal, en la modalidad de detención arbitraria.

## **II.- Violación al derecho a la integridad personal, en la modalidad de lesiones.**

El derecho a la integridad personal se traduce en el derecho que tiene toda persona a que se le salvaguarde en su estructura corporal, psicológica y moral para su existencia plena, evitando todo tipo de menoscabo que pudiera afectar o lesionar su dignidad e integridad.

XXXX, señaló haber sido agredido físicamente por elementos de Policía Municipal al momento de su detención, pues indicó:

*“...uno de los policías casi me arrolla con la motocicleta que conducía y molesto le dije que tuviera cuidado, el motociclista que circulaba detrás me gritaba insultos de los que recuerdo –quítate pendejo- le pregunté qué estaba pasando si nosotros íbamos tranquilos cruzando la calle, se detuvieron los cuatro motociclistas, me empujaron y arrinconaron en la pared...me hablaban con insultos...uno de ellos sacó un bastón con el que pegó en la pared junto a mí, teniéndome arrinconado sentí golpes en la espalda con un objeto duro, al parecer era con el bastón retráctil, también me golpeaban con puños en las costillas y rodillazos en la parte lateral de mi cuerpo, en lo que abarca mi rodilla y hasta la cintura del lado izquierdo, en ese momento me tenían sujeto del cuello como tratándome de ahorcar por lo que no me podía mover, me esposaron y me tuvieron recargado en la pared dándome patadas en mis piernas...nos remitieron a separos municipales...antes de entrar a esas instalaciones hay una raya amarilla...me colocaron en la raya y ahí uno de los policías que ya me había golpeado en el lugar de la detención, me volvió agredir con patadas en mis dos pies y piernas...”*

Respecto del señalamiento del afectado, el Coordinador General de Seguridad Pública de San Miguel de Allende, negó los hechos materia de inconformidad y aportó como prueba de su parte copia certificada de la inspección médica realizada a XXXX, por el paramédico XXXX, documental en la que indicó lo encontró con crisis nerviosa y en declaración rendida ante este Organismo refirió que el día 18 de abril de 2019 a las 23:50 horas, le realizó revisión encéfalo caudal, es decir de cabeza a pies, sin haber encontrado alteración física en su cuerpo.

Se aportó por el Coordinador General de Seguridad Pública, copia de informe policial homologado en cuyo apartado de la sección 5 relativo al uso de la fuerza no se realizó precisión alguna por parte del policía Mac Keith Martínez Castró, quien lo elaboró, y al momento de rendir declaración explicó que en su consideración no utilizó la fuerza porque únicamente apoyó en la detención realizando control de movimiento.

Por su parte, la oficial de pertenencias María Micaela Ramírez Teno, precisó haber abierto la puerta de acceso a los separos preventivos, percatándose que elementos de policía municipal llevaban consigo al quejoso sin haber presenciado maltrato en su agravio, como tampoco observó alguna alteración física en su corporeidad.

Asimismo, consta en autos el inicio carpeta de investigación XXX radicada en la Agencia del Ministerio Público XXX XXXX de San Miguel de Allende, donde el inconforme fue revisado por la Perito Médico Legista XXXX, en cuyo informe médico de lesiones precisó que en fecha 19 de abril de 2019 dos mil diecinueve, en punto de las 15:10 quince horas y diez minutos, entrevistó a XXXX quien le refirió que el 18 de abril de 2019, aproximadamente a las 23:00 horas, lo lesionaron policías municipales, asimismo a la exploración asentó lo siguiente:

*“...1. Equimosis de coloración rojiza, forma regular, de cinco por seis centímetros, localizada en la región infraescapular derecha...CONCLUSIONES...Lesión producida por objeto romo. Con data menor a veinticuatro horas de inferidas”*

En relación a las conclusiones de la perito médico legista, se puede advertir que guarda coincidencia con lo manifestado por el quejoso respecto a la temporalidad en que acontecieron los hechos con la diversa de la alteración física que presentó en su superficie corporal, tomando en consideración que la revisión de la perito se efectuó el día 19 de abril de 2019 a las 15:10 horas y la equimosis que presentó por sus características fue causada en un lapso menor a veinticuatro horas, por tanto es posible afirmar que esta alteración derivó del hecho materia de inconformidad que acaeció el 18 de abril de la corriente anualidad aproximadamente a las 23:00 horas, como lo sostuvo el quejoso.

Reviste importancia lo manifestado por Mac Keith Martínez Castro, en relación al contacto que tuvo con el quejoso pues mencionó:

*“...bajé de la motocicleta y le pregunté ¿qué había dicho?, me contestó con agresiones verbales diciéndome pendejo por lo que me molesté y lo empujé pero sin intención de lastimarlo...me aproximé a él para voltearlo a la pared y colocarle los aros restrictivos de movimiento...puso resistencia lo que motivó que Luis Javier utilizara técnica de movimiento...lo tomó con su brazo del cuello pero el quejoso se resistía... Javier lo volteó quedando de frente a la pared y como el quejoso tenía los pies cruzados Luis con uno de sus pies le dio un toque ligero a la altura del tobillo y parte de su zapato...Una vez que se me ha puesto a la vista los dos videos que obran en la queja, me reconozco como quien desciende de la motocicleta, que se dirige al quejoso y lo empujé, sé que ese empujón fue un error de mi parte, no le quise causar daño, sin embargo me desesperé porque se me atravesó y me asusté al pensar que pude haberlo atropellado por su imprudencia...”*

Por su parte, el policía Luis Javier García Hernández corroboró que su compañero Mac Keith Martínez Castro, tomó al quejoso a la altura de su pecho y lo empujó, momento en el que decidió abrir su bastón retráctil, se aproximó al quejoso y verificó que no portaba algún objeto peligroso, cerró el bastón para lo cual golpeó con éste contra la pared, precisamente junto a donde se ubicaba el quejoso, asimismo al momento de asegurarlo se resistió y por ello lo sujetó con ambas manos levantando su cabeza sosteniéndolo del mentón ejerciendo presión.

Debe decirse que al verificar la reproducción de los videos que obran en autos, el policía Mac Keith Martínez Castro, se reconoció como quien se aproximó en primer lugar al quejoso y lo empujó; en tanto Luis Javier García Hernández también se reconoció en la reproducción del video, como quien se acerca en un segundo momento ante el inconforme, y encontrándose asegurado con aros restrictivos de movimiento y dándole la espalda, le propina un golpe con su pie derecho que le atesta en sus pies, sin justificar su acción, siendo que en el video no se advierte alguna conducta del quejoso que ameritara tal agresión.

De igual manera, se cuenta con el testimonio de XXXX, quien corroboró que un elemento de policía se aproximó al quejoso y lo empujó, dicha conducta originó que el testigo interviniera colocándose entre ambos y le pidió al policía referido se calmara, haciéndole la observación que estaban actuando incorrectamente al circular en sentido contrario, posterior a ello, un policía diverso quien resultó ser Luis Javier García Hernández, estiró un bastón con el cual pegó en la pared y le habló al quejoso con palabras altisonantes al tiempo que continuaba pegando en la pared con el bastón, propinándole además golpes con rodillas en sus piernas; abundó el testigo que fueron trasladados a separos municipales y previo al ingreso el mismo policía García Hernández, atestó a la parte lesa, una patada en los glúteos y un rodillazo en el costado de su pierna izquierda

De lo expuesto se colige que analizadas las evidencias obrantes dentro del expediente que nos ocupa, es posible arribar a la conclusión que en efecto se vulneró el derecho humano a la integridad personal de XXXX, por parte de Mac Keith Martínez Castro y Luis Javier García Hernández, elementos de Policía municipal de San Miguel de Allende.

Lo anterior se sostiene así, pues existen en el sumario elementos de convicción suficientes que indican que el agraviado sufrió agresiones físicas que le generaron alteración en su corporeidad, esto como consecuencia de la acción de los servidores públicos referidos, pues el propio quejoso así lo sostuvo en su versión al conocer el informe rendido por la autoridad, al precisar *“...fui maltratado físicamente sin razón, ahora sé que quien me golpeó en el lugar de la detención y antes de entrar a los separos fue el policía Luis Javier García Hernández”*, lo que se acredita tanto con la versión del servidor público que señala, como con la diversa de Mac Keith Martínez Castro, el testimonio de XXXX, el contenido del video identificado como NVR ch2\_main\_201904190419002614.dav y el informe médico realizado por la perito de la Fiscalía del Estado de Guanajuato.

Debe tomarse en consideración que si bien el quejoso precisó haber recibido golpes en diversas áreas corporales (espalda, parte lateral izquierda de su cuerpo, piernas y pies) y el informe médico transcrito solo precisa una equimosis en región infraescapular derecha, no menos lo es, que los elementos de Policía Municipal Mac Keith Martínez Castro y Luis Javier García Hernández, aceptaron haber atentado contra la integridad física del agraviado, el primero de los mencionados intentó justificar su actuar bajo el argumento que el quejoso lo ofendió al decirle “pendejo” ello le causó molestia y por haberse atravesado a su circulación.

Asimismo, Mac Keith Martínez Castro en descargo de su compañero García Hernández, refirió que éste le explicaba al quejoso se dirigían a brindar atención a un reporte, empero el inconforme lo interrumpía originando que su compañero se impacientara y comenzó a pegar en la pared, al pretender asegurarlo, opuso resistencia por tanto lo inmovilizó sujetándolo del cuello, y le propinó lo que denominó un toque ligero en su tobillo.

En conclusión, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, resultaron suficientes para tener por acreditado el punto de queja expuesto, el cual se hizo consistir en violación del derecho a la integridad personal en agravio de XXXX, razón por la cual está Procuraduría realiza juicio de reproche.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

### **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, Recomendación al Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, **Luis Alberto Villareal García**, para que inicie procedimiento administrativo por la actuación por la actuación de los elementos de Policía Municipal **Mac Keith Martínez Castro, Luis Javier García Hernández y Rogelio Soto Guerrero**, respecto de la **Violación del derecho a la libertad personal**, de la cual se doliera **XXXX**.

**SEGUNDA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite Recomendación al Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, licenciado **Luis Alberto Villareal García**, para que se inicie procedimiento administrativo por la actuación de los elementos de Policía Municipal **Mac Keith Martínez Castro y Luis Javier García Hernández**, respecto la **violación al derecho a la integridad física**, en que incurrieron en agravio de **XXXX**

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**L. JRMA\* L. LAEO\* L. SEG\***